



MINISTERIO
DE AGRICULTURA, ALIMENTACIÓN
Y MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA GENERAL DE PESCA

DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS PESQUEROS Y
ACUICULTURA

SUBDIRECCIÓN GENERAL DE CALADERO NACIONAL,
AGUAS COMUNITARIAS Y ACUICULTURA.

RESOLUCIÓN DE LA SECRETARÍA GENERAL DE PESCA POR LA QUE SE RESERVA UNA CUOTA DE ATÚN ROJO PARA LA PESCA DEPORTIVA Y RECREATIVA PARA LA TEMPORADA 2012.

La Comisión Internacional para la conservación del atún Atlántico (ICCAT en sus siglas en inglés) es la responsable de establecer las normas para el ejercicio de la pesquería de Atún Rojo a nivel internacional, que actualmente se encuentran recogidas en la *Recomendación 08/05 sobre el establecimiento de un plan de recuperación plurianual para el atún rojo en el Atlántico este y Mediterráneo*, modificada por las Recomendaciones 09-06, 09-11 y 10-04.

El Reglamento (CE) nº 302/2009, del Consejo de 6 de abril de 2009, por el que se establece un Plan de recuperación plurianual de atún rojo del Atlántico Oriental y el Mediterráneo, establece los principios generales de aplicación por la Unión Europea de este plan establecido por ICCAT.

La situación biológica de la población de atún rojo ha hecho necesario adoptar un Plan de Recuperación entre cuyas medidas destacan la obligación de que cada Estado Miembro de la CCAA y de la Unión Europea elabore un plan de pesca anual para las almadrabas y los buques que capturen atún rojo, asignación y adecuación de las posibilidades de pesca a la capacidad existente, restricciones en las épocas autorizadas de pesca, tallas mínimas, puertos autorizados y otras medidas de control. Asimismo, es necesario asignar una cuota específica para la pesca de recreo y deportiva, prevista en la normativa ICCAT y de la Unión Europea.

El artículo 27 de la Ley 3/2001, de 26 de marzo, establece como medida de gestión de la actividad pesquera, que el Ministro de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, podrá disponer la distribución de las posibilidades de pesca entre buques o grupos de buques habituales en una pesquería, al objeto de mejorar la gestión y el control de la actividad pesquera.

El Real Decreto 401/2012, de 17 de febrero, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, asigna a la Dirección General de Recursos Pesqueros y Acuicultura de la Secretaría General de Pesca, las funciones derivadas del ejercicio de las competencias en materia de pesca marítima en el caladero nacional y en las aguas comunitarias y el seguimiento del estado de los recursos pesqueros con el fin de asesorar en la adopción de medidas encaminadas a la protección, gestión, conservación y regeneración de los recursos pesqueros, en el marco de las competencias atribuidas a la Secretaría General de Pesca.

La Orden ARM/1753/2011, de 22 de junio, por la que se regula la pesquería de atún rojo en el Atlántico Oriental y Mediterráneo, establece en su artículo 8, las vedas, quedando prohibida la pesca recreativa y deportiva de atún rojo entre el 15 de



octubre a 15 de junio. Asimismo, establece en su artículo 17, la prohibición de realizar concursos, eventos deportivos o competiciones de pesca deportiva o de recreo que tengan como fin la muerte de atún rojo y las embarcaciones incluidas en la lista sexta y séptima de del registro de matrícula de buques deberán realizar captura y suelta de ejemplares vivos de atún rojo, en el transcurso de las mareas que se realicen.

La Secretaría General de Pesca, podrá reservar hasta un tres por ciento de la cuota asignada para España a distribuir entre diferentes flotas, entre las que se encuentran las embarcaciones de la lista sexta y séptima del registro de matrícula de buques, de acuerdo a lo expuesto en el artículo 4.3, de asignación de cuotas de la mencionada Orden Ministerial.

En la Resolución de la Secretaría General de Pesca, por la que se establecen las disposiciones de aplicación del plan de atún rojo en el océano Atlántico Oriental y el mar Mediterráneo, se asigna una cuota específica destinada a la pesca recreativa para aquellos casos excepcionales en que no haya sido posible liberar con vida los ejemplares de atún rojo capturados,

Conforme a lo anteriormente expuesto.

RESUELVE:

1.- Asignada la cuota de 2,75 toneladas de atún rojo para los buques de las Listas sexta y séptima del Registro de Matrícula de Buques, se repartirá proporcionalmente al total de autorizaciones en vigor en cada zona de pesca, de la siguiente forma:

- En la zona del Mediterráneo y Golfo de Cádiz: 1,53 toneladas
- En la zona del Cantábrico y Noroeste: 1,12 toneladas
- En la zona Canaria: 0,1 toneladas

2.- En la cuota mencionada en el apartado anterior, únicamente se podrán asignar el peso y número de los ejemplares de atún rojo que de forma excepcional no se hayan podido liberar con vida, tras su captura, respetándose el peso y talla mínima de 30kg o 115 cm.

3.- El acceso a esta cuantía de cuota estará reservada para aquellos buques que se encuentren incluidos en las citadas Listas y posean la autorización correspondiente para el ejercicio de esta actividad.

4.- En los casos de captura accidental con muerte de un ejemplar de atún rojo, sólo se permite la tenencia a bordo y desembarque del ejemplar entero en una sola pieza, por marea, siempre que reúna las condiciones técnicas anteriormente mencionadas y se deberá realizar la correspondiente declaración de captura.



MINISTERIO
DE AGRICULTURA, ALIMENTACIÓN
/ MEDIO AMBIENTE

SECRETARIA GENERAL DE PESCA

DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS PESQUEROS Y
ACUICULTURA

SUBDIRECCION GENERAL DE CALADERO NACIONAL,
AGUAS COMUNITARIAS Y ACUICULTURA.

El resto de especies de túnidos autorizados que sean capturados, se deberán desembarcar igualmente enteros y en una sola pieza.

5.- No obstante lo anterior, sólo se permitirá un máximo de captura accidental con muerte de dos ejemplares en toda la temporada autorizada. Una vez alcanzado este límite, la autorización correspondiente quedará suspendida para esta especie en dicha temporada.

6.- La declaración de captura de atún rojo, se efectuará conforme al Anexo IV del Real Decreto 347/2011, de 11 de marzo, por el que se regula la pesca marítima de recreo en aguas exteriores.

7.- La comunicación de las capturas se deberá remitir a la Subdirección General de Control e Inspección de la Dirección General de Ordenación Pesquera, al fax al 913476037, o por correo electrónico al: bn-recreativos@magrama.es, o por correo postal a la calle Velázquez 147, 28006 Madrid, o bien anotar las capturas en la página web de recreativos <http://recreativos.marm.es>. Estas declaraciones se realizarán dentro de los cinco días siguientes a la fecha de captura.

8.- Una vez consumida la cuota asignada para cada zona se prohibirá la tenencia a bordo y desembarque de ejemplares de atún rojo.

Notifíquese la presente Resolución a los interesados, advirtiéndoles que la misma no pone fin a la vía administrativa, por lo que, en el plazo de un mes, se podrá interponer recurso de alzada ante el Sr. Ministro de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente de conformidad con lo establecido en el artículo 114 en la relación con el artículo 107.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común

En Madrid, a de de 2012

El Secretario General de Pesca



Carlos Domínguez Díaz

C/Velázquez 144
Madrid
Tefn.913476044
Fax.913476046